

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 436
DECRETA DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 2008-00010-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VIDAL ULDARICO GAVIRIA MARTINEZ.

Se encuentra a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, siendo demandado el señor VIDAL ULDARICO GAVIRIA MARTINEZ, dentro del cual se puede observar que la última actuación se surtió el día dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisado minuciosamente el proceso que aquí nos ocupa, se observa con claridad meridiana que efectivamente la última actuación surtida al interior del mismo tuvo lugar el día 18 de julio de 2018, configurándose así lo definido en el Artículo 317 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), que consagra la figura del Desistimiento Tácito el cual establece en su numeral segundo, literal b: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

Visto lo anterior este despacho judicial procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siendo el demandado el señor VIDAL ULDARICO GAVIRIA MARTINEZ, disponiendo así de la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA),

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo partida No. 2008-00010-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., siendo demandado el señor VIDAL ULDARICO GAVIRIA MARTINEZ, por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares si se hubieren decretado.

TERCERO: Sin condena en costas por así disponerlo la norma rectora.

CUARTO: DISPONER que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación SE ARCHIVE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N°436 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 059) DE ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -